Auto 1982
Radicado 63 001 3110 002 2018 00134 99

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia Q., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el acuerdo allegado entre las partes, encuentra el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a derecho pues no solo comprende los valores cobrados en este asunto, sino que busca además garantizar el derecho a la salud de la niña S.R.D., y es que véase que en el mismo se determinó que el valor adeudado por el señor Styvenson Reyna Díaz por concepto de cuotas alimentarias en mora y condena en costa de primera y segunda instancia por $ 2’379.435, el cual canceló como obra en recibo de consignación visible a folio 3 del consecutivo 57.

Así las cosas, se advierte que no hay otro asunto pendiente de resolver dentro de este trámite, circunstancias que llevan al Juzgado a considerar que se dan las condiciones para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Ahora, en atención a las disposiciones contenidas en el acuerdo conciliatorio se ordenará:

- Por Secretaría, autorícense en favor de la señora Yeny Marcela Díaz Mogollón, en representación de la niña S.R.D., los dineros que han sido consignados a órdenes del Juzgado en razón a este asunto, en caso que ello no se hubiere efectuado, una vez surtido el trámite respectivo, infórmesele a la representante legal de la ejecutante el procedimiento a seguir.

- Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL – ubicada en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bocachica Piso 2 de Bogotá. D.C., con el fin que proceda con el descuento bajo la modalidad de AUTORIZACION de la cuota de alimentos establecida en favor de la niña S.R.D., por valor de $ 998.640, la cual a la fecha se encuentran sin ajustar incremento del año 2021; dinero que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros N° 7462020705 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., a nombre de la niña Sofía Reina Díaz, portadora de la T.I. 1’092.851.381.

  Adicionalmente, deberá descontar bajo la modalidad de AUTORIZACION:

  - Prima de mitad de año: $ 998.640, solo en el mes de junio

  - Prima de final de año: $ 1’051.200, solo en el mes de diciembre

  - Concepto de gastos educativos: $ 525.600, solo en el mes de enero de cada año

  - Cuota de ahorro mensual, por valor de $ 105.120

Dichos descuentos se efectuarán de forma inmediata al recibo de la comunicación.

Adviértasele además al pagador de la entidad que una vez se surta el pago del retroactivo por concepto de aumento de la asignación pensional por el año 2021, al señor Styvenson Reyna Díaz, deberá liquidar y consignar el valor respectivo en la cuenta antes mencionada a nombre de S.R.D.

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Consecuencia de lo anterior, se dispondrá el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI, sin que con ello haya lugar a condena en costas, por tratarse de una conciliación.

Por tanto, se dispondrá el levantamiento de la medida consistente en el embargo y consiguiente retención del equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación pensional devengada por el señor Styvenson Reina Díaz I

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos presentado a través de apoderada judicial, por la niña S.R.D. representada legalmente por la señora Yeny Marcela Díaz Mogollón, en contra del señor Styvenson Reyna Díaz, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Autorizar, por Secretaría, en favor de la señora Yeny Marcela Díaz Mogollón, en representación de la niña S.R.D., los dineros que han sido consignados a órdenes del Juzgado en razón a este asunto, en caso que ello no se hubiere efectuado, una vez surtido el trámite respectivo, infórmesele a la representante legal de la ejecutante el procedimiento a seguir.

TERCERO: Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL – ubicada en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bocachica Piso 2 de Bogotá. D.C., con el fin que proceda con el descuento bajo la modalidad de AUTORIZACION de la cuota de alimentos establecida en favor de la niña S.R.D., por valor de $ 998.640, la cual a la fecha se encuentran sin ajustar incremento del año 2021; dinero que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros N° 7462020705 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., a nombre de la niña Sofia Reina Diaz, portadora de la T.I. 1’092.851.381.

Adicionalmente, deberá descontar bajo la modalidad de AUTORIZACION:

- Prima de mitad de año: $ 998.640, solo en el mes de junio
- Prima de final de año: $ 1’051.200, solo en el mes de diciembre
- Concepto de gastos educativos: $ 525.600, solo en el mes de enero de cada año
- Cuota de ahorro mensual, por valor de $ 105.120

Dichos descuentos se efectuarán de forma inmediata al recibo de la comunicación.

Adviértasele además al pagador de la entidad que una vez se surta el pago del retroactivo por concepto de aumento de la asignación pensional por el año 2021, al señor Styvenson Reyna Díaz, deberá liquidar y consignar el valor respectivo en la cuenta antes mencionada a nombre de S.R.D.

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: Ordenar la terminación de este proceso, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

QUINTO: Levantar la medida consistente en el embargo y consiguiente retención del equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación pensional devengada por el señor Styvenson Reina Díaz.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7060c1faa83636865259cb71cdfef51370f91bf6c59c2f02784f16418f2a627e
Documento generado en 05/09/2021 03:18:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica